

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ALBA STELLA QUINTERO
Demandado: OSCAR CUBILLOS PARRA
500013110002-2021-00437-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora ALBA STELLA QUINTERO contra el señor OSCAR CUBILLOS PARRA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado señor OSCAR CUBILLOS PARRA a la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos del niño JUAN DAVID CUBILLOS SALAZAR que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil, de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse sus correos electrónicos.

3. La patria potestad se depreca sólo respecto de los padres, por lo tanto, la pretensión segunda es improcedente. Se debe solicitar la designación como guardadora.

4. Se aporte el memorial poder otorgado. No se allegó con la demanda.

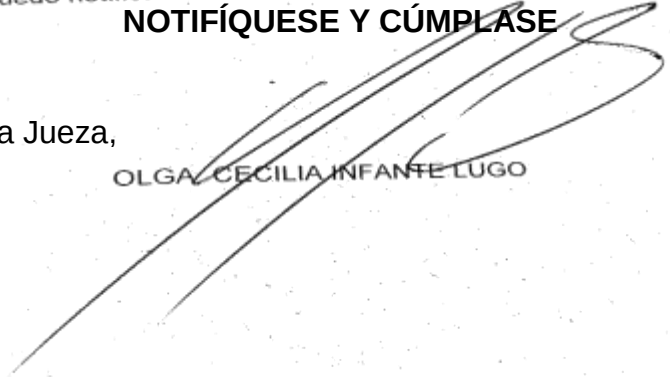
5. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Helac.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ALBA STELLA QUINTERO
Demandado: OSCAR CUBILLOS PARRA
500013110002-2021-00437-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95660db821df67454bd1fe050a5b5b21ff786bfe57f506439e378a9ddfa968b

Documento generado en 25/11/2021 04:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>